Expediente: **50/24**
Carátula: **SUNDAY S.R.L. C/ AGUIRRE GABRIELA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **20/05/2025 - 04:35**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGUIRRE, GABRIELA DEL VALLE-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23410364859 - SUNDAY S.R.L, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 50/24

H20461504593

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom .-

JUICIO: SUNDAY S.R.L. c/ AGUIRRE GABRIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 50/24.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados:**SUNDAY S.R.L. c/ AGUIRRE GABRIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 50/24 Y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02/05/2024 se presenta el letrado **BRAIAN OMAR GALLARDO**, apoderada para juicios de la parte actora, **SUNDAY S.R.L. CUIT 30-71642224-7** con domicilio en calle Remedio de Escalada N° 50, oficina Nª 12, Localidad de Yerba Buena, Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra **AGUIRRE, GABRIELA DEL VALLE**, **DNI 34.280.156**, **CUIL 27-34280156-6**, con domicilio en calle Psje. Graneros 1149, Localidad de Aguilares, Rio Chico, Provincia de Tucumán, por la suma de $90.712,96 (pesos noventa mil setecientos doce con 96/100), con más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, a la vista suscripto en fecha 04/01/2023 por la suma de $ 90.712,96, el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con un contrato de "Crédito Sunday" suscripto en fecha 04/01/2023, por la suma de $50.000, firmado por la demandada. Ambos instrumentos originales tengo a la vista en este acto.

En fecha 21/04/2025 se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, y con posterioridad, al Sr. Agente Fiscal, a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) obrando sendos informes

agregados en fechas 21/04/2025 y 12/05/2025 respectivamente.-

Del examen del pagaré y documento complementario adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyéndo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de las suscripciones de los contratos, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 25/04/2025 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán

incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y dictamen fiscal de fecha 27/02/2025 resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 04/01/2023

Capital de origen: $50.000

Fecha de inicio:04/01/2023

Fecha final:04/01/2024 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas:6

Porcentaje actualización: 112.39 (tasa activa anual)/ 12 = 9.36 % (1 tasa activa promedio mensual) x 6 cuotas = 56.19 %.-

Intereses acumulados. $ 28.095

Importe actualizado: $78.095.- ($ 50.000 + $ 28.095)

Capital más intereses: $78.095.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 78.095 (Pesos setenta y ocho mil noventa y cinco)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 06/12/2024 que fueron puestos a la vista según lo denunciado por la actora en escrito de demanda, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado **BRAIAN OMAR GALLARDO**, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-
Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ 90.712,96 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 02/05/2024 (fecha de la demanda) hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de $ 125.931,86 (90.712,96 + $ 35.218,90).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($125.931,86 x 12% = $ 15.111 - 30% = $10.578 + 55% = $16.395).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $500.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses moratorios, a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencida por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCT).-

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCCT, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUNDAY SRL** en contra de **AGUIRRE, GABRIELA DEL VALLE**, **DNI 34.280.156**, **CUIL 27-34280156-6**, con domicilio en calle Psje. Graneros 1149, Localidad de Aguilares, Rio Chico, Provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 78.095 (Pesos setenta y ocho mil noventa y cinco)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada**AGUIRRE, GABRIELA DEL VALLE**, **DNI 34.280.156**, **CUIL 27-34280156-6**, con domicilio en calle Psje. Graneros 1149, Localidad de Aguilares, Rio Chico, Provincia de Tucumán, para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado

en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar,debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, ***debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.***

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **BRAIAN OMAR GALLARDO** en la suma de **$500.000 (pesos quinientos mil)**, conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.